

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja formulada por D. José Sánchez Gómez y otros vecinos de la villa de Benaosan, referente á la viciosa Administracion municipal de dicho término y solicitando se obligue al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario al cumplimiento de su deber; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. José Sánchez Gómez y otros seis vecinos de Benaosan (Málaga), acudieron á V. E. con un escrito de fecha 24 de Junio de 1889, acompañado de un impreso, y ambos documentos se relacionan con una porcion de abusos, atropellos y hasta delitos que dicen los exponentes se vienen cometiendo continuamente en el expresado pueblo; se denuncian gran número de faltas relativas á la Administracion municipal del mismo; se afirma que los principales responsables de todo ello son el Alcalde y un hijo suyo que ejerce las funciones de Secretario del Ayuntamiento, y, por último, se asegura que el Gobernador no ha dado curso á reclamaciones que, fundadas en tales motivos, le han sido presentadas; por todo lo cual los exponentes suplican á V. E. que adopte las medidas necesarias para obligar á cumplir con su deber al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario, y que si hubiere méritos para ello se entregue á estos á los Tribunales de justicia.

Por Real orden de 6 de Julio último se mandaron las referidas instancias á informe del Gobernador de la provincia, el cual en 28 del mismo mes lo ha evacuado exponiendo que su antecesor en el mando de aquella nombró en 22 de Septiembre de 1888 un Delegado, al efecto de que inspeccionara la Admi-

nistracion municipal de Benaoján y depurase ciertos hechos denunciados por la prensa; que en vista de la disparidad habida entre el resultado de la visita y los datos existentes en aquella oficina dedujo que el trabajo del Delegado adolecía de notables deficiencias, por lo cual remitió á ese Ministerio copia de lo actuado, solicitando al mismo tiempo autorización para nombrar otro funcionario que ampliase y completara aquellas diligencias, no habiéndosele contestado, por lo cual no le ha sido posible mandar el Delegado, y sólo puede decir que el Ayuntamiento de Benaoján es uno de los pocos que en aquella provincia están casi al corriente en el pago de sus atenciones; que tan pronto como habían llegado á su conocimiento noticias de las infracciones que se decían cometidas por aquella Corporación, con respecto á la formación del padrón, listas electorales, y á la denegacion de datos y certificaciones pedidas por los vecinos, había dado orden al Alcalde, apercibiéndole con multa para que cumpliera con lo que le tenía mandado, siendo no sólo inexacto, sino injurioso que en el Gobierno se hubieran desestimado las quejas producidas y que en él haya quien tenga interés en ocultar éstas; y que, según los datos que ha podido adquirir, es cierto que el Secretario del Ayuntamiento de Benaoján es hijo del Alcalde del mismo; pero como la ley no dice que por ello haya incompatibilidad, aunque moralmente parezca que existe, ruega á V. E. le indique la línea de conducta que en este punto haya de seguir.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que, en efecto, existe la incompatibilidad de que se trata.

Por Real orden de 4 de Septiembre último se ha mandado el asunto á informe de la Sección.

Dos son, en realidad, los extremos que se contienen en el expediente adjunto: refiérese el primero á los abusos y atropellos que, según se afirma en la instancia dirigida á V. E. por siete vecinos de Benaoján, se cometen constantemente en este pueblo, y en cuanto á él, á pesar de la pasión con que la denuncia aparece redactada, y de que carece de todo justificante que pruebe realmente ninguno de los hechos que en ella se relacionan, son éstos de tal naturaleza y gravedad, que exigen

necesariamente su pronto esclarecimiento, sobre todo, si se tiene en cuenta que se atribuyen á Autoridades cuyo prestigio amengua en el mero hecho de estar bajo el peso de acusaciones tan graves, que á ser estas ciertas, procedería, no sólo imponer á aquéllas la corrección administrativa á que hubiere lugar, sino entregarlos á los Tribunales de justicia, siendo en todo caso necesario que el Gobernador adopte las medidas oportunas á que cese el estado en que el pueblo se encuentra.

Es el segundo el relativo á si el hijo del Alcalde puede ó no desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Nada dice la ley Municipal acerca de ello, puesto que el art. 123, en el que determina quiénes no pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente, no se contiene como una de las causas de incapacidad el estar unido, mediante estrecho vínculo de parentesco con el Alcalde, lo que sin duda obedece, á que no siendo la ley casuística, no ha previsto determinadamente el caso de que se trata, pero si se estudia con detención el alcance de las disposiciones en dicho artículo contenidas, y si se tiene en cuenta el espíritu que anima el precepto legal, salta desde luego á la vista que dicha incompatibilidad debe existir, no pudiendo, por lo tanto, ejercer las funciones de Alcalde quien tiene á su hijo de Secretario del Ayuntamiento, ó viceversa.

En efecto, en el mencionado artículo se establece que no pueden ser Secretarios los Concejales del mismo Ayuntamiento, ni los que ejerzan en él cualquiera otro cargo municipal, cuyo precepto quedaría en realidad burlado, aunque en la apariencia se respetaba si los hijos de tales individuos no quedasen excluidos también de desempeñar dicho cargo, pues dada la relación que ordinariamente existe entre padres é hijos, él estar desempeñando uno la Alcaldía y otro la Secretaría de un Ayuntamiento, pudiera ser causa de que en la práctica ambos cargos estuvieran ejercidos, en realidad, por una sola persona, que es lo que la ley trata de evitar.

En otras disposiciones legales se contiene un reconocimiento explícito de lo que queda expuesto, y merece especial mención, por la analogía que el caso tiene con el presente, el art. 22 de la ley del Notariado, en la que se

prohíbe á los Notarios autorizar contratos en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo, dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, existiendo la misma razon para prohibir que un pariente tan cercano, como lo es el hijo con respecto al padre, dé fe de los actos que éste realiza.

Si á lo expuesto se añade que los Secretarios de Ayuntamiento lo son también del Alcalde, excepto en determinados casos, y que están bajo la inmediata dependencia de éste, el que les puede, según el art. 124, exigir responsabilidad por sus actos y suspenderlos si á ello se hicieran acreedores, es indudable que en realidad existe la incompatibilidad de que se ha hecho mencion, y que elegido el padre Alcalde el hijo debe cesar como Secretario, mientras aquel desempeñe el cargo.

En resumen, la Seccion opina que procede:

1.º Que el Gobernador de Málaga, á toda costa y bajo su más estrecha responsabilidad, averigüe la certeza de los hechos que se contienen en la denuncia de que se ha hecho mencion, y caso de que resultaran justificados, procure su correccion y castigo, remitiendo los antecedentes á los Tribunales, y adoptando, por su parte, las medidas que crea oportunas.

2.º Que en el caso de ser cierto el parentesco que se dice existir entre el Alcalde y el Secretario del citado Ayuntamiento, debe uno de los dos cesar inmediatamente en sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(*Gaceta del 4 de Diciembre de 1889.*)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cútar, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cútar, decretado por el Gobernador de la provincia de Málaga en 4 de este mes.

El Delegado enviado al pueblo por dicha Autoridad para inspeccionar la administracion del pueblo en 4 de Octubre del año último, tuvo que comenzar el desempeño de su mision examinando los documentos que tenia en su poder el Recaudador y Depositario de fondos municipales, porque el Secretario del Ayuntamiento estaba en la capital de la provincia, llamado por el Gobernador.

Terminada dicha inspeccion, que puso de manifiesto la existencia de algunas incorrecciones, el Delegado puso lo que ocurría en conocimiento del Gobernador, manifestándole á la vez que el Alcalde se había ausentado tambien del pueblo, por cuyo motivo no podía continuar la formacion del expediente.

El Gobernador contestó en 9 de Octubre que el Alcalde había ido á la capital para entregar 1.000 pesetas en la Caja de la Diputacion; que á pesar de esto, le imponía el máximo de multa que autoriza la ley de Ayuntamientos, previniéndole al mismo tiempo que si para el día 13 no ingresaba 500 pesetas más y rebajaba varias partidas del presupuesto, no proseguirían las diligencias empezadas, y ordenó al Delegado que en caso de que el Alcalde cumpliera lo que se le había mandado se le retirase de la localidad.

Examinó el Delegado algunos otros particulares de la Administracion del pueblo, y en 12 de Octubre el Alcalde le entregó una orden del 11, en que el Gobernador le mandaba que diese por concluido el expediente que estaba instruyendo y que se lo presentase para los efectos oportunos.

En virtud de esto, dióse por terminada la visita de inspeccion en 12 de Octubre de 1888, y en 4 del mes actual el Gobernador determinó suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que se debe confirmar esta providencia y prevenir al Gobernador que manifieste inmediatamente qué disposiciones ha adoptado desde que terminó la instruccion del expediente

para subsanar las faltas cometidas por el Ayuntamiento.

A juicio de la Sección, V. E. no debe conceder su aprobación á la medida de rigor adoptada contra el Ayuntamiento.

Como las visitas de inspección que los Gobernadores están facultados para girar por sí ó para mandar que se practiquen á las oficinas de los Ayuntamientos, no pueden legalmente tener otro objeto que averiguar si éstos llenan los deberes que las leyes les imponen y si administran bien los intereses de los respectivos Municipios, á fin de enmendar las transgresiones que se descubran y de corregir, en su caso, en la forma que proceda, á los autores de las mismas, es evidente que la prosecución de tales visitas, una vez comenzadas, no se puede subordinar á que las Corporaciones, cuya gestión se inspecciona, verifiquen ingresos más ó menos cuantiosos en la Caja provincial, y menos aun á que cometan la ilegalidad de modificar, después de comenzado el año económico, el presupuesto ordinario, al cual es de suponer que no opondría reparos cuando lo examinó la misma Autoridad que, después de pasada la ocasión de hacerlo, lo encontraba reparable.

A esto, sin embargo, sometía el Gobernador, que lo era en Octubre de 1888, la continuación ó el término del expediente que se hallaba formando el Delegado, según lo comprueba la comunicación que dirigió á éste en 9 del citado mes.

No es tampoco lícito á los Gobernadores disponer que, sin causa verdaderamente justificada, cesen las visitas de inspección, mientras no han sido examinados todos los ramos de la Administración del pueblo, á pesar de lo cual, el Gobernador, sin fundar su determinación, dispuso que el Delegado se retirase aun cuando no había terminado la misión que le estaba encomendada.

En un expediente que se halla sin terminar; que adolece de los defectos capitales de que queda hecho mérito, y que hacía trece meses que estaba en el Gobierno de la provincia, ha recaído la resolución en cuya virtud se impone á los Regidores la pena más grave con que se puede castigar en el orden gubernativo, verificándolo sin haber comprobado al menos si en el transcurso del largo

tiempo que ha pasado desde que el Delegado se fué del pueblo, el Ayuntamiento ha corregido ó no los defectos que aquel encontró.

La providencia del Gobernador es tan manifiestamente arbitraria y se halla tan desprovista de fundamento, que la Sección no puede menos de proponer á V. E. que dirija un severo apercibimiento á la Autoridad que la dictó, para que en lo sucesivo atempere sus resoluciones á la ley y á la justicia.

La Sección, pues, sin entrar á exponer el juicio que le merecen los hechos descubiertos por el Delegado del Gobernador en Octubre de 1888, porque el expediente carece de estado para ser resuelto en el fondo por V. E., entiende que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento y disponer que los Regidores suspensos vuelvan inmediatamente al ejercicio de sus cargos.

2.º Apercibir severamente al Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Derecho político y administrativo de la Universidad de Valladolid, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en Granada, á D. Pedro Antonio Ibarra y Loyre, único que la había solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1889.)

Núm. 2065.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

Negociado 6.º

CIRCULAR.

Desde el día 1.º de Diciembre pueden admitir todas las oficinas autorizadas para el servicio de valores declarados, cartas de dicha clase dirigidas á la *República Argentina*, con sujecion á la siguiente tarifa:

40	céntimos por 15 gramos de peso.
25	“ como derecho fijo de certificacion.
25	“ por cada 100 pesetas como derecho de seguro.

Estas cartas deberán ser expedidas vía Lisboa, única utilizable por ahora, por las oficinas de cambio de Madrid, Tuy y ambulante de Extremadura.

También deberán admitirse las cartas con valor declarado dirigidas á *Libreville*, capital de la colonia francesa de *Gabón*, que deberán sujetarse á igual tarifa y ser expedidas vía Lisboa por las oficinas antes citadas y vía Francia por las de Madrid, Barcelona, Irún, San Sebastián y ambulante del Norte.

Sírvase V. completar con arreglo á los datos mencionados la tarifa de valores, procurar la insercion de esta orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y distribuir los ejemplares adjuntos entre las subalternas correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1889.—El Director General, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Valladolid.

Núm. 2014.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION 2.ª

Negociado primero.

En el expediente que se sigue en esta Direccion General y se refiere á la regulariza-

cion de la Obra pia fundada en Villalon de esa provincia por D. Pedro Gallego, he acordado conforme á lo que previene el artículo 54 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, citar á los representantes de la fundacion referida y á todos los interesados en sus beneficios, para que expongan lo que consideren conveniente, á cuyo efecto estará de manifiesto dicho expediente por espacio de 20 dias, en las oficinas de la Seccion del ramo.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, Baró.

Seccion cuarta.

Junta provincial de Instruccion pública

DE
VALLADOLID.

SESION DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1889.

Presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia y con asitencia de los señores Amo Luis, Moyano, García Gil, Diaz, Lacort é Inspector, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos: Proponer para las escuelas de niños mediante concurso de ascenso de Alaejos, Montealegre, Traspinedo y Olmos de Esgueva, á D. Leoncio Santiago Guerra, Don Jacinto Blanco, D. Indalecio Carranza y Don Evaristo Lopez Gallego, respectivamente; y para las de ambos sexos de Valdearcos, Camporedondo, Bocos, Robladillo, plaza de auxiliar de niños de Ataquines y niñas de Tordesillas, por concurso único á D.ª Vicenta Perez y Doña Elisa Casado, D.ª Lucía Carrion, D.ª Felisa Escudero, D. Martin Villar y D.ª María de los Dolores Olmedo. Ordenar al Habilitado de los Maestros de Valladolid, que en el término de tercero dia, haga entrega á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de las cantidades correspondientes al material de la Escuela práctica desde el cuarto trimestre del 87 al 88, en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil, rogándole ponga un planton á cuenta de dicho Habilitado, hasta tanto que cumpliese con este acuerdo. Recurrir á la Direccion general de Instruccion pública, enalzada de la resolu-

cion del Rectorado por la cual se deja sin efecto el nombramiento de Maestro Auxiliar interino de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta Capital, hecho por esta Junta en favor de D. Jacinto Clavo Rey.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, respecto del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Laso, vecino de Villanueva de Duero, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre pago de doscientas catorce pesetas y diez céntimos que se le adeudan por renta de una casa de su propiedad que tiene cedida para Escuela de niños y habitacion para el Profesor, que con arreglo á la Real Orden de 15 de Junio de 1882, é Instruccion de 8 de Noviembre del mismo año, tanto las cantidades de personal como las de material y alquileres tienen ingreso en la Caja especial de fondos de primera enseñanza y que el Profesor mal ha podido entregar dicha suma que se reclama, toda vez que, no ha ingresado.

Acceder á la pretension de la Directora de la Escuela Normal de Maestras, solicitando percibir directamente de la Caja el importe del material de la Escuela práctica, y á la del Maestro de Villarmentero que solicita igualmente percibir por el mismo medio los haberes que le correspondan como tal.

Conceder quince días de licencia para asuntos de familia á D. Clemente Infante, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros y aprobar que le sustituya en su ausencia D. Leon San José, Maestro superior.

Autorizar al Secretario para que proponga cuanto crea conveniente para el mejor cumplimiento de los decretos sobre pagos de 16 de Julio y 1.º de Agosto últimos.

Al Inspector de primera enseñanza para que informe de los presupuestos de la Escuela de Langayo, correspondiente á los ejercicios de 85-86 y 86-87.

Pasar al Sr. Rector el Itinerario que comprende los pueblos cuyas escuelas han de ser objeto de la visita ordinaria de inspeccion en la primera época del año económico actual.

Ordenar al Habilitado de los Maestros del partido de Olmedo la retencion de la cuarta parte del sueldo á D. Gil Margañon Rodriguez, Maestro de Viana de Cega, segun se ordena

por el Juzgado de Camaleño, para hacer pago á D. Niceto Gomez Palacio de la cantidad de 80 pesetas. Y al Cajero de fondos de primera enseñanza igual retencion al Maestro jubilado D. Manuel Alvarez Bustamante, hasta cubrir la cantidad de 142 pesetas que adeuda á doña Fermina García Duque, segun interesa el Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia.

Ordenar al Alcalde de Padilla de Duero, entregue en la Caja especial de primera enseñanza los títulos correspondientes de la lámina ó inscripcion destinada al pago de las obligaciones de primera enseñanza segun está prevenido. Y al Maestro de Serrada proceda inmediatamente á formar su expediente de jubilacion por imposibilidad fisica en vista de su estado de salud. Elevar al Ministerio de Fomento los expedientes de jubilacion por edad reglamentaria de los Maestros de Roales, Fombellida y Pobladora de Sotiedra, que se hallan instruídos con arreglo á la Ley.

Informar al Sr. Rector, respecto del expediente instruído por el Ayuntamiento y Junta municipal de Castrobol, elevando la Escuela á la categoría de elemental completa con 625 pesetas, manifestándole que esta Junta no vé inconveniente en acceder á lo que solicita.

Dada cuenta de la comunicacion del Maestro de Tudela D. Juan Francisco del Río, se acordó estar á lo acordado y se instruya de oficio el expediente de jubilacion á dicho Maestro.

Pasar al Excmo. Sr. Rector el expediente de licencia de la Maestra de Corrales de Duero para prepararse á las próximas oposiciones.

Participar al Alcalde de Torrecilla de la Orden, en vista de su comunicacion, que el Maestro con arreglo á la Ley, tiene perfecto derecho á disfrutar su casa, y que el poseer dicho funcionario una de su propiedad, no es motivo ni razon suficiente para que se entienda que renuncia á aquel derecho.

La Junta quedó enterada de haberse pasado al Sr. Rector conforme está prevenido, índice de los aspirantes á las escuelas anunciadas en el concurso de Junio último. De haberse expedido certificaciones de ingresos á los Ayuntamientos de Melgar de Arriba, Villaverde, Castromembibre y Berrueces.

De los nombramientos hechos por la Direccion general para la Escuela de niños de La Seca en virtud de oposicion á favor de Don Enrique Benito y Benito, y por el Rectorado para las de Piña de Esgueva, Ceínós, Villavieja, Rábano y Villanueva de los Infantes, á favor de D. Deogracias de Diego, D. Roman Perez, D. Juan Marin, D. Victoriano Garcia y D. Domingo Pisonero.

De haber resultado vacantes las escuelas de Bercero, La Union, Santibañez de Valcorba, Villaco y Villamuriel.

De haber tomado posesion de las de la Mota, Tiedra, La Seca, Rábano, Piña de Esgueva, Bobadilla del Campo y Puente Duero, don Sandalio Caballero, D. Tomás Escobar, D. Enrique Benito, D. Victoriano Garcia, D. Deogracias de Diego, D. Emeterio Lorenzo y don Bruno Montenegro y de la plaza de Auxiliar de la Escuela de párvulos del 2.º Distrito, doña Adelaida Gonzalez.

De una comunicacion de D. Juan Marin Robledo, Maestro electo de Villavieja, manifestando no serle posible aceptar el cargo, acordándose ponerlo en conocimiento del Rectorado. De haberse concedido por esta autoridad veinte días de prórroga para tomar posesion de la Escuela de Geria á D. Nicolás Gonzalez Gimenez y expedir un duplicado del título administrativo de Maestro de la Escuela de Pedraja de Portillo á doña Francisca Tomasa Lopez, con lo cual se dió por terminada la sesion.

Valladolid 25 de Noviembre de 1889.—*El Gobernador Presidente*, JUAN B. AVILA.—*El Secretario*, FERNANDO ITURRALDE.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Terminado en 30 de Noviembre último el plazo que se fijó para la adquisicion de las cédulas personales del actual año económico, he acordado de conformidad con las instrucciones comunicadas por la Direccion de Contribuciones directas, que se hagan á los Administradores Subalternos de Hacienda y á

los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.ª *Antes del día 15 del actual y bajo la responsabilidad personal de dichos funcionarios* serán remitidas á la Administracion de Contribuciones las cédulas que no hayan sido expendidas, acompañando las matrices de las entregadas.

2.ª El envio se hará con arreglo á la Real orden de 16 de Enero último, por medio de Relacion triplicada, que exprese la numeracion y clase de las cédulas que se devuelvan, y se justificará á la vez las causas que hayan impedido expedirlas durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de figurar los contribuyentes en los padrones ó en las actas autorizadas.

3.ª Uno de los ejemplares de la Relacion nominal de entrega será devuelto en el acto, con la conformidad de la Administracion de Contribuciones, para resguardo de la Corporacion ó funcionario respectivo.

4.ª Los expedientes que se hayan instruído para la distribucion de dichas cédulas serán remitidos originales con las citadas Relaciones de entrega.

La importancia del servicio de que se trata y el breve plazo en que debe quedar terminado exigen la mayor actividad de parte de los señores Alcaldes y Administradores Subalternos á quienes hago saber que si no lo realizan en el término que se fija, habré de imponerles las correcciones reglamentarias que procedan, y las demás responsabilidades que reclame el perjuicio que toda demora ha de causar á la Hacienda pública.

Valladolid 2 de Diciembre de 1889.—*Mariano G. Puig Samper*.

NÚM. 1686.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaria de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Agosto último.

Día 4.—Sesion extraordinaria.—Se aprobó

la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se aprobó la subasta celebrada para contratar veinte novillos para las dos corridas que han de tener lugar en esta villa en los días 15 y 16 del actual y se adjudicó el remate á Benigno Nuñez como mejor postor.

Se aprobó la subasta de los sitios de plaza para la construccion de tendidos para las próximas funciones de novillos.

Se aprobó la cuenta presentada por Julian Rodriguez de los jornales y materiales empleados en la reparacion de varios caminos de este término.

Se acordó el pago al contratista de las obras del Hospital de esta villa, del importe de la certificacion de las hechas hasta el día, presentada por el Maestro director de las mismas.

Se acordó que el Sr. Presidente y Regidor Síndico, se encarguen de arreglar el asunto sobre nuevo arriendo de casa para cuartel del puesto de la Guardia civil, hasta formalizar el oportuno contrato.

Se dió cuenta de haber ingresado en el Asilo Escuelas de la Santa Espina, fundacion de la Excm. Señora Condesa de este título, Marquesa viuda de Valderas, los cinco niños pobres y huérfanos, propuestos por este Ayuntamiento, y se acordó dar la gracias á dicha señora.

En vista del mal estado en que se encuentra para el tránsito de las labranzas, el camino de las carretas de este término, se acordó que la comision de policia rural estudie la forma de proceder á su arreglo y reparacion.

Se acordó que los señores Regidor Síndico D. Santiago Bayon y Concejal D. Isidoro Madrigal, se encarguen de buscar un terreno á propósito para barrero público.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el dictamen de la Comision de festejos proponiendo los que han de tener lugar en los días 14, 15 y 16 del actual, en que se celebra en esta villa la festividad de su Patrona.

Previos los requisitos legales y á toque de campana se procedió por este Ayuntamiento al sorteo de Asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente ejercicio.

En cumplimiento de la Real orden fecha 4 de Mayo último, se acordó formar las listas

electorales para concejales por colegios y con arreglo al padron ultimado.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el apéndice al inventario general de este archivo, formado por la Secretaría de este Ayuntamiento de toda la documentacion terminada durante el ejercicio vencido en 30 de Junio último y libros adquiridos durante el mismo.

Tambien se aprobó el inventario de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á este Municipio.

Se aprobaron y firmaron las listas electorales para Concejales y se acordó que sean expuestas al público en la forma ordinaria desde el día 1.º de Septiembre próximo según está mandado.

Se aprobaron varias cuentas de gastos hechos con motivo de las últimas funciones de novillos y otros hechos por distintos conceptos.

Se dió cuenta del informe del Veterinario D. Francisco Solano Perez, sobre desperfectos de los novillos que fueron corridos en esta villa en los días 15 y 16 de este mes y se acordó que el informe vuelva á dicho señor para que especifique y valúe dichos desperfectos.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el contrato celebrado con D. Juan Pimentel para arriendo del edificio titulado Convento, con destino á cuartel de la Guardia civil.

Se aprobó la cuenta remitida por D. Angel Chamorro, apoderado de este Ayuntamiento en Valladolid, de todos los cobros y pagos hechos á nombre de la Corporacion hasta el día 26 del actual.

Se acordó el pago de varias facturas de impresos y libros y gastos de viajes.

Rueda 5 de Septiembre de 1889.—Pedro Cendon.

En la sesion celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy se dió cuenta del extracto que antecede y fué aprobado.

Rueda 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon.

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.